



RESOLUCIÓN RAZONADA PREVINIENDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas del día doce de abril del del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, el suscrito oficial de información, **CONSIDERANDO:**

I) Que se recibió vía correo electrónico, solicitud de acceso a información, suscrita por el ciudadano AFGA, misma que se describe con la referencia MARN-DHS-307-2021, misma que provisionalmente ha sido marcada en esta oficina de acceso a la información con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 317-2021.

En dicha nota se anexa un documento que busca recoger "inventario nacional de emisiones y liberaciones de mercurio, para ser complementado por este Ministerio.

- II) Del análisis liminar del fondo de lo requerido, es necesario hacer las siguientes observaciones:
- a) El Oficial de Información es el vinculo entre el ente obligado y los particulares solicitantes, por ello debe llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad con el fin de facilitar el acceso a la información, de tal suerte que las actuaciones del Oficial de Información, deben ceñirse a las facultades que la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo así las solicitudes presentadas ante este, deben reunir los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP.
- b) En el presente caso al dirigirse la solicitud al oficial de información, deben observarse los requisitos de ley, entre ellos el establecido en el inciso segundo del Art 66 LAIP, que menciona <u>"Será obligatorio presentar documento de identidad".</u> (subrayado suplido).

Se constata que el solicitante remite un DUI de una persona distinta en este caso de ABAV, por lo que no reúne los requisitos legales para dar trámite por la vía de la LAIP.

No escapa al conocimiento del suscrito, que la nota arriba relacionada es de carácter institucional, pero en ese caso debió dirigirse directamente al titular de la institución, o la unidad administrativa correspondiente para dar respuesta, ya que por el principio de legalidad al dirigirse al Oficial de Información, este debe apegarse al texto de la LAIP.

El Art. 10 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

Siendo así, el suscrito resuelve:

a) Prevenir al solicitante que agregué, copia de su documento de identidad, para adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) No obstante lo anterior, por los principios de sencillez, se procederá igual a remitir al titular de esta institución el oficio MARN-DHS-307-2021, para los efectos legales pertinente. **NOTIFÍQUESE:**

Carlos Alfredo Castillo

Oficial de información MINSAI